



Procedencia de la Comisión
1985

1985 198

TC 175 1125

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO: SOBRE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Se propone la incorporación del presente texto en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

Todos tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para su desarrollo y para gozar de una adecuada calidad de vida, imponiéndosele a los poderes públicos y a las personas el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al Estado: preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y promover el manejo ecológico de las especies y de los ecosistemas; preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético; establecer protecciones especiales sobre paisajes, ecosistemas y espacios territoriales que contengan componentes ambientales significativos; exigir estudios previos de impacto ambiental para la realización de obras o actividades potencialmente causadoras de significativa degradación del medio ambiente; controlar la producción, la comercialización y el empleo de tecnologías, métodos y sustancias que comporten riesgo para la vida y el medio ambiente; promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente; garantizar el derecho de las personas y de las organizaciones no gubernamentales a ser consideradas partes legítimas para proponer acciones legales o administrativas que tiendan a anular actos lesivos al medio ambiente quedando excentos de los costos judiciales; y garantizar el derecho de las personas a recibir de los órganos públicos amplia información sobre tales actos.

Mario Del Castelli
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Claudio Marin
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Mabel Gómez de Marelli
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

El mundo entero se enfrenta hoy al desafío de integrar a las preocupaciones ambientales con las del desarrollo a fin de poder satisfacer las necesidades básicas de la población, conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero. La Declaración de las Naciones Unidas en oportunidad de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro en 1992 constituye el más reciente de los pronunciamientos de la comunidad internacional sobre la necesidad de garantizar el "derecho de todos los habitantes de la Tierra a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

Nuestro país evidencia un cierto atraso en el desarrollo de normas e instituciones que conduzcan a nuevas formas de relacionamiento entre la sociedad y la naturaleza, que tiendan a disminuir los riesgos de destrucción de la base de recursos naturales, de desequilibrios ecológicos a diferentes escalas, asociados a un empobrecimiento creciente de la población como así también a la degradación del ambiente y de la calidad de vida. Es por ello necesario la incorporación a nuestra Constitución de los derechos ambientales y de las responsabilidades correspondientes, no sólo para los poderes públicos sino también para los ciudadanos. El Congreso Nacional deberá sancionar leyes generales que hagan operativos a estos derechos y obligaciones, estableciendo lineamientos y normas mínimas nacionales para coordinar el desarrollo de programas ambientales en todo el territorio, pero respetando las autonomías de las provincias para ejercer plenamente su autoridad y poder de policía para proteger la salud, bienestar y seguridad de sus ciudadanos.

Es importante destacar el carácter de **bien común** que define al medio ambiente, en cuanto que de su preservación -e incluso mejoramiento- dependen las posibilidades de sostenimiento de condiciones de vida dignas para el conjunto de la sociedad; el medio ambiente no pertenece a individuo alguno sino al conjunto del cuerpo social, y es por ello que las conductas de los individuos y de los poderes públicos deben estar regidas por principios que jerarquicen al medio ambiente como patrimonio social.

A tal concepto responden las **evaluaciones previas de impacto ambiental**, instrumentos de planificación y selección de alternativas -recomendado por el Principio 17 de la Declaración de Río de 1992- que no sólo posibilitan mejorar la concepción de un determinado proyecto u obra e incorporar los costos ambientales en su evaluación, sino que también otorgan transparencia al proceso de adopción de decisiones públicas y privadas que repercuten en el medio ambiente. Pero también es importante que el derecho constitucional reconozca a las **personas** y a las **organizaciones no gubernamentales**, como **partes legítimas** para accionar legal o administrativamente cuando existan riesgos de daño de dicho bien común, habilitándolos para actuar en su protección. La inclusión de las organizaciones no gubernamentales responde al justo reconocimiento del creciente protagonismo que las mismas están teniendo en el mundo entero y en nuestro país en relación con la protección al medio ambiente y a los incuestionables logros alcanzados con su trabajo, de lo cual se desprende la conveniencia de afianzarlas en su accionar.

Ahora bien, es indudable que para ejercer con responsabilidad el derecho a actuar en defensa del medio ambiente, se debe garantizar también el **derecho a recibir amplia información** sobre las actividades que puedan significar riesgos al mismo. El derecho a la información es un derecho inherente a la construcción de una sociedad democrática y en cuestiones vinculadas con la protección ambiental ha sido reconocido en diversas instancias: el Principio 20 de la Declaración de Estocolmo de 1972 de las Naciones Unidas hizo expresa mención a la libre circulación de la información y, veinte años más tarde, el

Convención Nacional Constituyente

Principio 10 de la Declaración de Río profundizó el tratamiento de este tema afirmando: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."



Mabel Gómez de Marelli
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.